

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.917/17

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Colilla sobre la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES (DE AGUA SANITARIA Y ALCANTARILLADO) Y DERECHOS DE ALCANTARILLADO, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Colilla.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El objeto de esta ordenanza es el objeto de abastecimiento y saneamiento de agua potable y residual, tanto domiciliario, industrial como diseminado, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro como derechos de enganche, utilización y colocación de contadores en La Colilla tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de trata-

miento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

ARTÍCULO 7. Base Imponible y Liquidable

La base liquidable estará constituida por tres elementos tributarios:

- Cuota mínima por la disponibilidad del servicio de abastecimiento.
- El suministro o distribución de agua medida en metros cúbicos utilizados y/o vertidos en la finca o industria, en cada periodo cuatrimestral.
- En las acometidas a la red general el hecho de la conexión a la red por cada colas o vivienda, nave, fabrica individual.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio o propiedad, se exigirá únicamente la cuota mínima de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte de mas dentro del periodo siguiente.

ARTÍCULO 8. Cuotas Tributarias

La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento y vertido se determinara aplicando la siguiente tarifa:

8.1. DERECHO ACOMETIDA A LA RED GENERAL

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija por vivienda o local de 360€; y para acometidas exclusivas de aguas residuales de la red de saneamiento 250€ más el coste del contador de residuales si es el caso.

Los gastos de enganche a la red general y los de instalación de contadores serán por cuenta del sujeto pasivo.

8.2 CUOTAS FIJAS MINIMAS POR CUATRIMENTRE

CASCO URBANO

a) Uso doméstico: Viviendas y locales sin uso determinado en casco urbano cuota mínima cada cuatro meses por abastecimiento de agua más existencia de alcantarillado: 3 € + IVA.

b) Polígono Industrial y otras zonas: tanto para locales y fábricas con uso industrial como para los no comprendidos en el apartado anterior la cuota mínima cada cuatro meses por abastecimiento de agua más existencia de alcantarillado: 3 € + IVA.

8.3 CUOTAS VARIABLES EN FUNCION DEL CONSUMO MESURADO EN TRAMOS.
Por metro cúbico al cuatrimestre según los siguientes tramos:

- Primer tramo: de 0 metros cúbicos a 50 metros cúbicos: 0,40 €/M3.
- Segundo tramo: de 50 metros cúbicos a 75 metros cúbicos: 0,50 €/M3.
- Tercer tramo: de 75 metros cúbicos y siguientes: 1,00 €/M3.

8.4. CUOTA DEL VERTIDO

Para todos los usos habrá con cuota mínima de 3 € por cada cuatro meses más los metros cúbicos vertidos a 0.60 € por metro cubico o en defecto de contador, se prorratea la media del vertido del periodo a cobro, para el caso que su uso sea residencial.

En el caso de industrias y otras actividades instaladas en el Polígono Industrial que no tuvieran instalado contador la cuota del vertido será de 750 €/cuatrimestre.

8.5. OTRAS ZONAS

a) Por suministro para obras, en concepto de cuota fija: 4,3€ + IVA. Más coste de 0.60€ metro cubico de consumo.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTION

Se entiende por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua a pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

La acometida de agua a la red, será solicitada mediante instancia normalizada individualmente por cada vivienda o local. Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de agua lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo en el exterior de la vivienda o local; y en su falta para aguas residuales, donde sea el caso, se prorratará según el gasto medio de las viviendas y locales en el casco urbano del municipio. Este contador será instalado por cuenta del solicitante en presencia de un empleado municipal y en su defecto será instalado por empleados municipales imputándose el pago del coste del contador y gastos de la instalación al solicitante de la acometida.

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable y residual, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

Todo usuario de nuevo suministro está obligado a:

1.- Al pago de derechos de acometida.

Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2.- Interesar la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.

La presentación de baja surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se ha ya efectuado la declaración.

En caso de que el transmitente no interesara la baja, esta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular.

En el caso de paralización de un contador, en consumo o evacuación de residuos, el consumo correspondiente al periodo en que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, informará de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe del recibo.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Ávila, y se deberá empezar a aplicar a partir del día siguiente a su publicación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Colilla, a 7 de agosto de 2017.

El Alcalde, Juan Carlos Montero Muñoz